

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DEL CIRCUITO  
LETICIA - AMAZONAS

Leticia, Amazonas, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE UNICA INSTANCIA  
RADICADO No. 91001-40-89-002-2020-00026  
DEMANDANTE: MANUEL ENRIQUE VERA RUEDA  
DEMANDADO: IPS INDIGENA TRAPECIO AMAZONICO

Dentro del proceso “91001-31-89-002-2020-00026-00” EJECUTIVO LABORAL, incoado por el MANUEL ENRIQUE VERA RUEDA contra IPS INDIGENA TRAPECIO AMAZONICO, por auto del 05 de febrero de 2020 se libró orden de pago a favor de la actora y en contra del demandado, el cual fue notificado personalmente el 05 de marzo de a presente anualidad.

La demandada, dentro del término no contestó la demanda ni formuló excepción alguna, prescindiendo por lo tanto de medio de defensa.

Por lo anterior se deberá proceder de conformidad con lo regulado por el numeral 3° del artículo 468 de Código de General del Proceso, que para el caso estableció: *“Orden de seguir adelante con la ejecución. Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas”*.

En cuanto a la fijación de Agencias en Derecho se observará lo previsto en el numeres 4° del art. 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Leticia (A), **RESUELVE:**

PRIMERO: LLÉVESE adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago del 05 de febrero de 2020.

SEGUNDO: DISPONER que se realice la liquidación del crédito con observancia de lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: FIJAR como Agencias en Derecho a favor de la parte acreedora y a cargo del deudor demandado, el 3% del valor de las pretensiones demandadas.

LIQUÍDENSE las demás costas del proceso por la secretaria del Juzgado, en su momento oportuno.

**CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE**

El Juez

JUAN DE DIOS NÚÑEZ BELTRÁN

**Firmado Por:**

**JUAN DE DIOS NUÑEZ BELTRAN  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 002 PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE LETICIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5fdde4f20facfc2be55bd58e90963009764e801f5bf4d4  
4ad1f910a45e18cd9d**

Documento generado en 19/10/2020 08:32:16 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**